

1904

1898**EXPEDIENTE N.º***Fomento*

Datos relativos á la industria minera remitidos á la D^{ca} de Fomento, correspondientes al año de 1903.



10401

*Recibido Nov. 14/1903
Recibo y
reunirse los
datos que se
piden, reco-
mendando a
quienes tienen
que proporcionar
los datos lo hagan
con la mayor
actividad.*

T E N G O la honra de remitir á Ud. número sufi-
ciente de ejemplares de las boletas destinadas á reunir los
datos referentes á la Industria Minera de esa Entidad Fede-
rativa de su digno cargo, correspondientes al año de 1903.

Con objeto de que no sufra retardo la impresión
del Anuario Estadístico, he de merecer á Ud. se sirva enca-
recer á las autoridades que estén encargadas de recoger los
mencionados datos, exijan de las negociaciones, dueños ó en-
cargados de las minas y haciendas de beneficio, el pronto en-
vío de sus respectivas noticias, para que, á más tardar en
Febrero del año entrante, la Sección de Estadística de ese
Gobierno las haya reunido todas, y pueda remitirlas juntas
á esta Secretaría, ya revisadas y ordenadas convenientemen-
te, para proceder desde luego á la concentración general de
todos los datos de la República; y no suceda como en años
anteriores, que no han figurado varios datos de algunos Es-
tados, porque no los remitieron ó los enviaron después de
terminada la impresión de los cuadros respectivos.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION. México, Noviembre 6 de 1903

G. Rosio

Al C. Jefe Político del Distrito Norte

ENSENADA BAJA CAL.

Minuta.

Sección 3^a -
Número

He tenido el honor de recibir con el Superior oficio de M^s, girado por la Dirección General de Estadística, bajo el número 401, de 6 del actual, y gemplares de las boletas en que deben rendirse a esa Superioridad, los datos referentes a la "Industria Minera", correspondientes al presente mes, año, siendo como siempre decir a M^s; que atendiendo a las recomendaciones que se sirve hacer esa S^{ta}, de su digno desempeño, y ase ordena a las autoridades encargadas de suministrar estos datos pongan el mayor cuidado posible al recopilarlos y los remitan oportunamente para hacer las concentraciones respectivas y elevadas a su superioridad, dentro del término señalado.

Pueses

En —

#

~~1~~
Senda, Santiago 14 de 1903.

2

Al Sr. de Fomento.
Mex. D. F.

Minuta.

Sección 3^a La Gría de Fomento, en oficio girado por la Dirección General de Estadística, dice a este Gobierno lo siguiente:

"Fungo la honra..... respectivo".
Lo que de orden del Sr. Jefe Político me es ordenado, a fin de que al terminar el presente año remita a esta oficina los datos a que se refiere el oficio preinserto, de conformidad con las boletas que se acompañan; recomendándole a V. S., por disposición del citado funcionario, se tenga el mayor cuidado al recoger dichos datos. = Lib. y Comod. = Ensenada, B.C. Nov 16 de 1903.

Al Subprefecto y Jueces de Paz del Distrito, y Juez Auxiliar esta Cédula.

INSTRUCCIONES.

1ª--Deben anotarse en cada boleta en primer lugar todas las minas que estuvieron en producto, en seguida las que estuvieron trabajándose sin producto, y al fin las que estuvieron paralizadas ó abandonadas.

2ª--En ningún caso dejará de expresarse el nombre de las sustancias "principales" que contenga el mineral, ya sea que se hubiere explotado, ó bien el de las que contenga el mineral que pudiera explotarse en las minas que estuvieron paralizadas ó abandonadas.

3ª--Cuando el número de minas cuyos datos tiene que ministrar una misma persona excediere de 31, que es el de las líneas que contiene cada boleta, háganse las sumas que se indican y pásense éstas á otro cuaderno, adonde continuarán anotándose las demás, hasta terminar; haciendo al fin del último cuaderno que deba emplearse las sumas generales, y numerando los cuadernos.

4ª--Para anotar las causas de los accidentes que hubieren ocasionado alguna desgracia, podrá servir de base la siguiente nomenclatura, sin perjuicio de expresar alguna otra que en ella no esté comprendida:

Por hundimientos.

- " explosión de hidrógeno carbonado.
- " disparo de barrenos.
- " asfixia.
- " inundación.
- " caídas y golpes.
- " rotura de máquinas, aparatos, cables, caída de piedras, &c.
- " varias causas.

5ª--Respecto de los sueldos de empleados y de los jornales de operarios, se anotará el sueldo mayor que se pague á un empleado en un año y el mínimo en el mismo tiempo; y el sueldo máximo que se pague á un operario en un día y el mínimo en el mismo tiempo.



N.º 119.
Eus. Dic 14/903
A su expediente

Se recibieron en este Juzgado de mi cargo con el oficio de Ud. Núm. 282 de fecha 16 de Noviembre próximo pasado, las boletas destinadas a reunir los datos referentes a la Industria Minera, de esta Sección Municipal; quedando enterado del oficio que se sirvió Ud. insertarme, girado por la Dirección General de Estadística.

Por lo que me honro en manifestar a Ud. que se cumplirá como está ordenado y se remitirá tan pronto como se llenen dichas boletas.

Remuevo a Ud. mi atenta consideración y distinguido respeto.

Libertad y Constitución.

San Telmo, Diciembre 7 de 1903.

El Jefe de Paz.

Quato Arce

Al C.º

Jefe de la Jefatura Política.

Ensenada.



Número 228.

Con el oficio de Ud. mi-
Eus. nos. 26/903 número 282. de fecha 16 del mes
A su expediente en curso, se recibieron en esta
oficina dos ejemplares de bo-
listas en blanco destinados a
recibir los datos referentes a
la industria Minera en esta
Sección; y, como lo ordena Ud.
en la parte final de su ci-
tado oficio, con el mayor
cuidado serán recogidos y
se mandarán en el tiempo
que señala.

Resturo a Ud. las segurii-
dades de mi respeto.

Libertad y Constitución
Tijuana Noviembre 20 de 1903.

El Subprefecto,
G. Enríquez

Al C.
Secretario de Gobierno
Ensenada



Número 245.

Adjunto surge la
honra de remitir á esa Su-
Eus: Dic 23/903 perioridad un ejemplar
Necitoase con conteniendo los datos de
las observaciones Industria Minera de esta
a que tubiere Sección, correspondientes al
lugar presente año.

Reitero á Vd. las protes-
tas de mi respeto
Libertad y Constitución
Tijuana Diciembre 21 de 1903.
El Subprefecto,
J. Carreras

Cumplido en la
fecha, bajo el
no 305, Ser-
ción 3a

S. D. Al C.
Secretario de Gobierno
Ensenada

Distrito Norte Baja Calif.
Sección de Fijana

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Boletas para recoger datos sobre la industria minera.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA
RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorios para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la Estadística.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia de los interesados, los datos determinados por la ley.

Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.

Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de Estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare por segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el art. 86.

Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de Estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.

Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.

Art. 92. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.

Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquél; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.

Art. 94. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.

Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

INSTRUCCIONES.

1ª--Deben anotarse en cada boleta en primer lugar todas las minas que estuvieron en producto, en seguida las que estuvieron trabajándose sin producto, y al fin las que estuvieron paralizadas ó abandonadas.

2ª--En ningún caso dejará de expresarse el nombre de las sustancias "principales" que contenga el mineral, ya sea que se hubiere explotado, ó bien el de las que contenga el mineral que pudiera explotarse en las minas que estuvieron paralizadas ó abandonadas.

3ª--Cuando el número de minas cuyos datos tiene que ministrar una misma persona excediere de 31, que es el de las líneas que contiene cada boleta, háganse las sumas que se indican y pásense éstas á otro cuaderno, adonde continuarán anotándose las demás, hasta terminar; haciendo al fin del último cuaderno que deba emplearse las sumas generales, y numerando los cuadernos.

4ª--Para anotar las causas de los accidentes que hubieren ocasionado alguna desgracia, podrá servir de base la siguiente nomenclatura, sin perjuicio de expresar alguna otra que en ella no esté comprendida:

Por hundimientos.

" explosión de hidrógeno carbonado.

" disparo de barrenos.

" asfixia.

" inundación.

" caídas y golpes.

" rotura de máquinas, aparatos, cables, caída de piedras, &c.

" varias causas.

5ª--Respecto de los sueldos de empleados y de los jornales de operarios, se anotará el sueldo mayor que se pague á un empleado en un año y el mínimo en el mismo tiempo; y el sueldo máximo que se pague á un operario en un día y el mínimo en el mismo tiempo.

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

Número progresivo.	NOMBRE DE LA MINA.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		SUPERFICIE.		
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN ó DEPARTAMENTO.	Hectarias.	Asis.	Centiars.
1	El Turro	El Sr. M. M. M. Co	Ensenada	Distrito Norte	10		
2	La Esmeralda	José G. Padilla y Ca	id	id	5		
3	Elizalde	C. Romero y Cia	id	id	3		
4	La Sorpresa	José G. Padilla y Ca	id	id	10		
5	Doctor Varquy	id id id	id	id	5		
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
SUMA.....							

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

Número progresivo.	Número de meses que durante el año estuvo la mina en producción.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.	Naturaleza del cráter. (Especificar si son vetas, mantos, etc.)	CLASE, CANTIDAD Y VALOR DEL MINERAL EXPLOTADO.						
				Expresar las substancias principales que contiene el mineral que se hubiere explotado, ya sean metales, combustible ó piedras preciosas.			Cantidad del mineral extraído durante el año natural á que se refiere la noticia.		Su valor calculado á boca mina.	
				Kilogramos.	Gms.	Pesos.	Cs.			
1	10	2	Veta	oro, plata y cobre	301500		2350	-		
2	2	10	W	W W W	20000		200	-		
3		12	W	W W W	nada					
4		12	W	W W W	W					
5		12	W	W W W	W					
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
				SUMA.....						

BOLETA para recoger datos sobre la industria minera.

Número progresivo	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS DE VAPOR		SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS		JORNALES DE OPERARIOS.		DESGRACIAS OCURRIDAS.		
				Número.	Fuerza en caballos.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.	Número de víctimas.	
	Hombres	Mujeres	Niños.						MUERTOS.		HERIDOS.	
											Graves.	Leves.
1	8			15		720	1820	\$2.00	\$5.00	Varias causas		1
2	3					720	720	\$2.00	\$2.00	desenido	1	
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
				SUMA.....								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NOMBRE		UBICACIÓN.		Número de meses que durante el año estuvo la hacienda en actividad.	Número de meses durante el año estuvo paralizada.
	DE CADA	DE LA	MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN O DEPARTAMENTO.		
	HACIENDA DE BENEFICIO O FUNDICIÓN.	COMPañIA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.				
1	Cueros de Venado	El Sr. Minig Comp	Ensmada	Dpto Norte	2	10
2	Cueros de Venado	El Minig Comp.				
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	SISTEMA DE BENEFICIO.								Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.					
	Amalgamación.				Lixiviación.	Fundición.	Cloración.	Cianuración.	ORO.		PLATA.			
	Patio.	Tonel.	Pan.	Placas.					Peso.	VALOR.	Peso.	VALOR.		
	Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.						
1							1	1	878	3015	-	25	646	905
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
Suma.														

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	COBRE.		PLOMO.		FIERRO.		MERCURIO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1	668k931g	3.685						
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	ANTIMONIO.		ESTAÑO.		ZINC.		BISMUTO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.		Metales obtenidos en las haciendas de concentración.		JALES CONCENTRADOS.	
	OTROS METALES.					
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1			60.300	7605		
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Suma.						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS.				SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS.		JORNAL DE OPERARIOS.	
				HIDRÁULICAS.		DE VAPOR.					
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Número.	Fuerza en caballos.	Número.	Fuerza en caballos.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
1	8					1	15	1820	720	75.00	72.00
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Suma.											

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA MINA.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		SUPERFICIE.		
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN Ó DEPARTAMENTO.	Hectaras.	Asns	Centiars.
1	<i>Canaco</i>	<i>Huinas Huichim</i>	<i>Enemada</i>	<i>Norte BC</i>	<i>52</i>		
2	<i>La Pistola</i>	<i>Huch Y Huff</i>	"	" "			
3	<i>San Nombre</i>	<i>E A Phillips</i>	"	" "			
4	<i>Buena Vista</i>	<i>L Melderson</i>	<i>Enemada</i>	" "	<i>6</i>		
5	<i>Porvenir</i>	<i>L Melderson</i>	"	" "	<i>4</i>		
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
					SUMA.....		

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorios para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la Estadística.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia de los interesados, los datos determinados por la ley.

Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.

Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de Estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare por segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el art. 86.

Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de Estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.

Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.

Art. 92. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.

Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquél; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.

Art. 94. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.

Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

PRODUCTO

Número progresivo.	Número de meses que durante el año estuvo la mina en productos.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.	Naturaleza del criadero. (Especificar si son vetas, mantos, etc.)	CLASE, CANTIDAD Y VALOR DEL MINERAL EXPLOTADO.				
				Expresar las substancias principales que contiene el mineral que se hubiere explotado, ya sean metales, combustible ó piedras preciosas.	Cantidad del mineral extraído durante el año natural á que se refiere la noticia		Su valor calculado á boca mina.	
					Kilógramos.	Grms.	Pesos.	Cs.
1			Placa	Oro				
2			"	"				
3			"	"				
4			Veta					
5			"					
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
				SUMA.....				

BOLETA para recoger datos sobre la industria minera.

Número progresivo	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS DE VAPOR		SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS		JORNALES DE OPERARIOS.		DESGRACIAS OCURRIDAS.		
				Número.	Fuerza en caballos.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.		Número de víctimas.
	Hombres	Mujeres	Niños.							MUERTOS.	HERIDOS.	Graves.
1	3			20	720	720	720	720				
2	3			20	200	200	200	200				
3	4			40	1200	1200	1200	1200				
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
Suma.												

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA HACIENDA DE BENEFICIO ó FUNDICIÓN.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		Número de meses que durante el año estuvo la hacienda en actividad.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN ó DEPARTAMENTO.		
1		Guare Mining Co			11	1
2		" " "			0	12
3		" " "			0	12
4		L. Melderson				12
5		" "				12
6						0
7						7
8						8
9						9
10						10
11						11
12						12
13						13
14						14
15						15
16						16
17						17
18						18
19						19
20						20
21						21
22						22
23						23
24						24
25						25
26						26
27						27
28						28
29						29
30						30
31						31

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	SISTEMA DE BENEFICIO.							Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.								
	Amalgamación.							ORO.		PLATA.						
	Patio.	Tonel.	Pan.	Placas.	Lixiviación.	Fundición.	Cloruración.	Cianuración.	Concentración.	Peso.	VALOR.	Peso.	VALOR.			
									Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
Suma.																

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	COBRE.		PLOMO.		FIERRO.		MERCURIO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

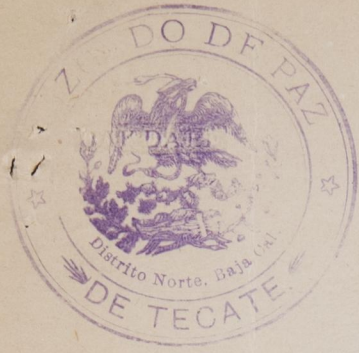
Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	ANTIMONIO.		ESTAÑO.		ZINC.		BISMUTO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.		Metales obtenidos en las haciendas de concentración.		JALES CONCENTRADOS.	
	OTROS METALES.					
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Suma.						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS.				SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS.		JORNAL DE OPERARIOS.	
				HIDRÁULICAS.		DE VAPOR.		Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Número.	Fuerza en caballos.	Número.	Fuerza en caballos.				
								Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
1					20		20	72000		8 días	
2					20		20	72000			
3					40		40	120000			
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Suma.											



Numero 147

Tengo el honor de remitir
adjunto los datos referentes a la industria
Aus. Sen. 4/904 minera de esta Seccion de mi cargo
Recibo. go, correspondiente al año de 1903.

Reiterando a Ud. mi atenta considera-
cion y respeto.

Libertad y Constitucion

Tecate Diciembre 31 de 1903

El Jefe de Paz

Paulino Uribe

Eus. Enro 4/904

Cumplido en oficio

N.º 2, Sección 3.ª

Al C.º

Secretario de la Jefatura Política
Ensenada

Isla Cedros y Santa Catalina
en 1903.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA
RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Boletas para recoger datos sobre la industria minera.

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

Número progresivo.	Número de meses que durante el año estuvo la mina en producción.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.	Naturaleza del criadero. (Especificar si son vetas, mantos, etc.)	CLASE, CANTIDAD Y VALOR DEL MINERAL EXPLOTADO.				
				Expresar las substancias principales que contiene el mineral que se hubiere explotado, ya sean metales, combustible ó piedras preciosas.	Cantidad del mineral extraído durante el año natural á que se refiere la noticia		Su valor calculado á boca mina.	
					Kilógramos.	Grms.	Pesos.	Cs.
1	12		Veta	Cobre y oro	250.000		195.000	-
2	"		Columbina	oro	1.000.000		20.000	-
3	"		Cerro de San Mateo	Cobre	50.000		10.000	-
4	12		Algunas vetas	"	250.000		12.500	-
5	"		"	"	250.000		12.500	-
6	6	6	id	id	50.000		1.000	-
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
				SUMA.....				

BOLETA para recoger datos sobre la industria minera.

Número progresivo	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS DE VAPOR		SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS		JORNALES DE OPERARIOS.		DESGRACIAS OCURRIDAS.		
				Número	Fuerza en caballos.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.		Número de víctimas.
	Hombres	Mujeres	Niños.							MUERTOS.	Graves.	Leves.
1	16			1	25	3 ⁰⁰	5 ⁰⁰	3 ⁰⁰	5 ⁰⁰			
2	15							2 ⁰⁰	3 ⁰⁰			
3	10							3 ⁰⁰	4 ⁰⁰			
4	6							2 ⁵⁰	3 ⁵⁰			
5	6							2 ⁵⁰	3 ⁰⁰			
6	5							3 ⁰⁰	4 ⁰⁰			
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
				SUMA.....								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA HACIENDA DE BENEFICIO ó FUNDICIÓN.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		Número de meses que durante el año estuvo la hacienda en actividad.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN ó DEPARTAMENTO.		
1	<i>Espananza</i>				<i>10</i>	
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	SISTEMA DE BENEFICIO.							Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.								
	Amalgamación.							ORO.		PLATA.						
	Patio.	Tonel.	Pan.	Placas.	Lixiviación.	Fundición.	Cloruración.	Cianuración.	Concentración.	Peso.	VALOR.	Peso.	VALOR.			
									Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
Suma.																

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	COBRE.		PLOMO.		FIERRO.		MERCURIO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	ANTIMONIO.		ESTAÑO.		ZINC.		BISMUTO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.		Metales obtenidos en las haciendas de concentración.		JALES CONCENTRADOS.	
	OTROS METALES.					
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1			40.000	7.200		
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Suma.						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS.				SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS.		JORNAL DE OPERARIOS.	
				HIDRÁULICAS.		DE VAPOR.		Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
	Número.	Fuerza en caballos.	Número.	Fuerza en caballos.							
	Hombres.	Mujeres.	Niños.								
1	6					2	60 cada una	600	500		
2						1	25				
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Suma.											

INSTRUCCIONES

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Boletas para recoger datos sobre la industria minera.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA
RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorios para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la Estadística.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia de los interesados, los datos determinados por la ley.

Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.

Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de Estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare por segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el art. 86.

Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de Estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.

Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.

Art. 92. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.

Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquél; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.

Art. 94. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.

Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

INSTRUCCIONES.

1ª--Deben anotarse en cada boleta en primer lugar todas las minas que estuvieron en producto, en seguida las que estuvieron trabajándose sin producto, y al fin las que estuvieron paralizadas ó abandonadas.

2ª--En ningún caso dejará de expresarse el nombre de las sustancias "principales" que contenga el mineral, ya sea que se hubiere explotado, ó bien el de las que contenga el mineral que pudiera explotarse en las minas que estuvieron paralizadas ó abandonadas.

3ª--Cuando el número de minas cuyos datos tiene que ministrar una misma persona excediere de 31, que es el de las líneas que contiene cada boleta, háganse las sumas que se indican y pásense éstas á otro cuaderno, adonde continuarán anotándose las demás, hasta terminar; haciendo al fin del último cuaderno que deba emplearse las sumas generales, y numerando los cuadernos.

4ª--Para anotar las causas de los accidentes que hubieren ocasionado alguna desgracia, podrá servir de base la siguiente nomenclatura, sin perjuicio de expresar alguna otra que en ella no esté comprendida:

Por hundimientos.

" explosión de hidrógeno carbonado.

" disparo de barrenos.

" asfixia.

" inundación.

" caídas y golpes.

" rotura de máquinas, aparatos, cables, caída de piedras, &c.

" varias causas.

5ª--Respecto de los sueldos de empleados y de los jornales de operarios, se anotará el sueldo mayor que se pague á un empleado en un año y el mínimo en el mismo tiempo; y el sueldo máximo que se pague á un operario en un día y el mínimo en el mismo tiempo.

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA MINA.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEEN.	UBICACIÓN.		SUPERFICIE.		
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN Ó DEPARTAMENTO.	Hectáreas.	Ars.	Centiárs.
✓ 1	La Soledad	La Compañía		Mule B.	3		
✓ 2	La Buena Fortuna	Occidental	Jacalitos	Cal	3		
✓ 3	La Piedad				2		
✓ 4	La Fundadora				2		
✓ 5	El Fu Samuel				3		
✓ 6	A la mina				3		
✓ 7	La Abandonada	Howard. H.A.	Ayacucho	"	2		
✓ 8	Fortuna	id	id	"	3		
✓ 9	Guadalupe				2		
✓ 10	La Honata	A Cromwell	Jacalitos		4		
✓ 11	Marit Maran	E Gardis	"		2		
✓ 12	Chimac	Dn H B Pelton	"		4		
✓ 13	La Compañia	Rivedoll	Canton Peru	"	3		
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
SUMA.....							

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

PRODUCTO

Número progresivo.	Número de meses que durante el año estuvo la mina en productos.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.	Naturaleza del criadero. (Especificar si son yesos, mantos, etc.)	CLASE, CANTIDAD Y VALOR DEL MINERAL EXPLOTADO.					
				Expresar las substancias principales que contiene el mineral que se hubiere explotado, ya sean metales, combustible ó piedras preciosas.		Cantidad del mineral extraído durante el año natural á que se refiere la noticia		Su valor calculado á boca mina.	
						Kilógramos.	Grms.	Pesos.	Cs.
1				Oro	Nada				
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13				Oro				3000	00
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
				SUMA.....					

BOLETA para recoger datos sobre la industria minera.

Número progresivo	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS DE VAPOR		SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS		JORNALES DE OPERARIOS.		DESGRACIAS OCURRIDAS.		
				Número.	Fuerza en caballos.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.		Número de víctimas.
	Hombres	Mujeres	Niños.							MUERTOS.	HERIDOS.	
										Graves.	Leves.	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
Suma.												

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA HACIENDA DE BENEFICIO ó FUNDICIÓN.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEEN.	UBICACIÓN.		Número de meses que durante el año estuvo la hacienda en actividad.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN ó DEPARTAMENTO.		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	SISTEMA DE BENEFICIO.							Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.								
	Amalgamación.							ORO.				PLATA.				
	Patio.	Tonel.	Pan.	Placas.	Lixiviación.	Fundición.	Cloruración.	Cianuración.	Concentración.	Peso.	VALOR.	Peso.	VALOR.	Peso.	VALOR.	
									Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
Suma.																

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	COBRE.		PLOMO.		FIERRO.		MERCURIO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	ANTIMONIO.		ESTAÑO.		ZINC.		BISMUTO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.		Metales obtenidos en las haciendas de concentración.		JALES CONCENTRADOS.	
	OTROS METALES.					
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Suma.						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS.				SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS.		JORNAL DE OPERARIOS.	
				HIDRÁULICAS.		DE VAPOR.		Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Número.	Fuerza en caballos.	Número.	Fuerza en caballos.				
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Suma.											



N.º 96.

En contestación á la Circular N.º 282. Tengo el honor de manifestar á Ued. que en esta sección no hay Minas que estén en explotación, pues los únicos trabajos que existen son. la mina Joaquina, y el Campo del Docto Smith que aun no han beneficiado metal de ninguna clase.

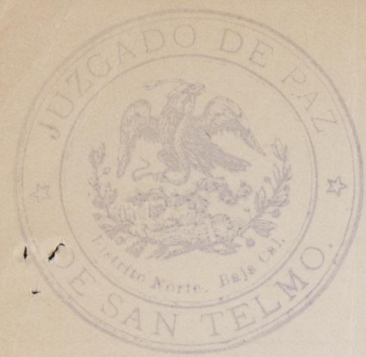
Lo que comunico á Ued. para conocimiento del C. jefe Político reiterándole mi atenta Consideración y respeto.

Libertad y Constitución
Real del Castillo, Diciembre 25 de 1803.

El Jefe de Paz.
Francisco Palma

Al Secretario de la Jefatura Política

Encerrado



N.º 123

Caus: Dic 28
Recibo 903011

Tengo la honra de remitir
a Ud adjunto las Boletas con los da-
tos que se tomaron en esta Sección
Municipal referentes a la Industria
Minera y correspondiente al presen-
te año.

Cumplido en
la misma
Fecha, bajo
el N.º 307.
Sección 3ª

Me permito manifestar a Ud que
con excepción de la primera mira
anotada en dichas boletas, las de-
más se encuentran completamente
abandonadas, razón por que se
ignora las Hectáreas que tienen,
y creo que éstos datos en la Agencia
de Minería de ese lugar se po-
drán adquirir.

Renuevo a Ud mi atenta con-
sideración y distinguido respeto.
Libertad y Constitución.

San Telmo Diciembre 21 de 1903.

El Juez de Paz.

Puerto Arenas

Al C.º

Señor de la Jefatura Política.

Ensenada.

San Felipe

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Boletas para recoger datos sobre la industria minera.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes a la formacion de la estadística en todos sus ramos, son obligatorias para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme a su estado y condicion, a dar cumplimiento a las disposiciones que en ellos se contengan.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, a prestar auxilio a los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuncia o resistencia de los interesados, los datos que les correspondan.

Art. 80. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público a que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos pesos.

Art. 81. Toda persona que en cumplimiento de las diligencias referentes a la estadística omita o falsee los datos que le sean requeridos, será castigada con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos pesos.

Art. 82. Los funcionarios o empleados de Estadística que supieran falsos datos o que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno a quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión; si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado o a los intereses, personas, honra y reputación de un particular, serán castigados a la autoridad competente.

Art. 83. El que de acuerdo con el artículo anterior haga uso de algún documento falso o alterado, sufrirá la misma pena que aquel; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que correspondiera al daño que causare, si saber que el documento era falso o alterado.

Art. 84. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata que le corresponda en cada caso, conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de Estadística, agente o funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación o funcionario de que dependa.

Art. 85. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal si la autoridad que las imponiere es de la Federación, o al particular del Estado en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

Número progresivo.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO A QUIEN PERTENECEN.		UBICACIÓN.		SUPERFICIE.		
	NOMBRE DE CADA MINA.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO A QUIEN PERTENECEN.	MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN Ó DEPARTAMENTO.	Hectáreas.	Asis.	Centiáreas.
1	El Socorro.	Harry Johnson.	Ensenada	Norte.	52	-	-
2	Manriquez	J. H. Packard.	id	id	10.	-	-
3	La Independiente	J. H. Packard.	id	id			
4	La Delfina	Gen. Humphrey.	id.	id			
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
				SUMA.....			

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorios para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la Estadística.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia de los interesados, los datos determinados por la ley.

Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.

Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de Estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare por segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el art. 86.

Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de Estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.

Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.

Art. 92. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.

Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquél; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.

Art. 94. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.

Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.



BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

PRODUCTO

Número progresivo.	Número de meses que durante el año estuvo la mina en producción.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.	Naturaleza del criadero. (Especificar si son vetas, mantos, etc.)	CLASE, CANTIDAD Y VALOR DEL MINERAL EXPLOTADO.				
				Expresar las substancias principales que contiene el mineral que se hubiere explotado, ya sean metales, combustible ó piedras preciosas.	Cantidad del mineral extraído durante el año natural á que se refiere la noticia		Su valor calculado á boca mina.	
					Kilógramos.	Grms.	Pesos.	Cs.
1	ninguno	12	vetas.	—	—	—	—	
2	id	id	id	—	—	—	—	
3	id	id	id.	—	—	—	—	
4	id	id	id.	—	—	—	—	
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
SUMA.....								

BOLETA para recoger datos sobre la industria minera.

Número progresivo	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS DE VAPOR		SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS		JORNAL DE OPERARIOS.		DESGRACIAS OCURRIDAS.		
				Número.	Fuerza en caballos.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.		Número de víctimas.
	Hombres	Mujeres.	Niños.							MUERTOS.	HERIDOS.	Graves.
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
Suma.												

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA HACIENDA DE BENEFICIO ó FUNDICIÓN.	NOMBRE DE LA COMPAÑIA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		Número de meses que durante el año estuvo la hacienda en actividad.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN ó DEPARTAMENTO.		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	SISTEMA DE BENEFICIO.								Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.							
	Amalgamación.								ORO.				PLATA.			
	Patio.	Tonel.	Pan.	Placas.	Lixiviación.	Fundición.	Cloruración.	Cianuración.	PESO.		VALOR.		PESO.		VALOR.	
									Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
Suma.																

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	COBRE.		PLOMO.		FIERRO.		MERCURIO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	ANTIMONIO.		ESTAÑO.		ZINC.		BISMUTO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.		Metales obtenidos en las haciendas de concentración.		JALES CONCENTRADOS.	
	OTROS METALES.					
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Suma.						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS.				SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS.		JORNAL DE OPERARIOS.	
				HIDRÁULICAS.		DE VAPOR.		Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Número.	Fuerza en caballos.	Número.	Fuerza en caballos.				
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Suma.											

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Boletas para recoger datos sobre la industria minera.

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

Número progresivo.	Número de meses que durante el año estuvo la mina en productos.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.	Naturaleza del criadero. (Especificar si son vetas, mantos, etc.)	CLASE, CANTIDAD Y VALOR DEL MINERAL EXPLOTADO.				
				Expresar las substancias principales que contiene el mineral que se hubiere explotado, ya sean metales, combustible ó piedras preciosas.	Cantidad del mineral extraído durante el año natural á que se refiere la noticia		Su valor calculado á boca mina.	
					Kilógramos.	Grms.	Pesos.	Cs.
1	ninguna	12.	vetas.	_____	_____	_____	_____	
2	id	id	vetas.	_____	_____	_____	_____	
3	id	id	id	_____	_____	_____	_____	
4	id	id	id	_____	_____	_____	_____	
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
SUMA.....								

BOLETA para recoger datos sobre la industria minera.

Número progresivo	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS DE VAPOR		SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS		JORNAL DE OPERARIOS.		DESGRACIAS OCURRIDAS.		
				Número.	Fuerza en caballos.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.	Número de víctimas.	
	Hombres	Mujeres.	Niños.								MUERTOS.	Graves.
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
Suma.												

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA HACIENDA DE BENEFICIO Ó FUNDICIÓN.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		Número de meses que durante el año estuvo la hacienda en actividad.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN Ó DEPARTAMENTO.		
1						1
2						2
3						3
4						4
5						5
6						6
7						7
8						8
9						9
10						10
11						11
12						12
13						13
14						14
15						15
16						16
17						17
18						18
19						19
20						20
21						21
22						22
23						23
24						24
25						25
26						26
27						27
28						28
29						29
30						30
31						31

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	SISTEMA DE BENEFICIO.							Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.										
	Amalgamación.							ORO.				PLATA.						
	Patio.	Tonel.	Pan.	Placas.	Lixiviación.	Fundición.	Cloruración.	PESO.		VALOR.		PESO.		VALOR.				
								Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.			
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		
26																		
27																		
28																		
29																		
30																		
31																		
Suma.																		

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	COBRE.		PLOMO.		FIERRO.		MERCURIO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	ANTIMONIO.		ESTAÑO.		ZINC.		BISMUTO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.		Metales obtenidos en las haciendas de concentración.		JALES CONCENTRADOS.	
	OTROS METALES.					
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Suma.						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS.				SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS.		JORNAL DE OPERARIOS.	
				HIDRÁULICAS.		DE VAPOR.		Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Número.	Fuerza en caballos.	Número.	Fuerza en caballos.				
								Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Suma.											

Santo Fournas

INSTRUCCIONES

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA
RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Boletas para recoger datos sobre la industria minera.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA
RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorios para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la Estadística.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia de los interesados, los datos determinados por la ley.

Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.

Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de Estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare por segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el art. 86.

Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de Estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.

Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.

Art. 92. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.

Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquél; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.

Art. 94. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.

Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

INSTRUCCIONES.

1ª--Deben anotarse en cada boleta en primer lugar todas las minas que estuvieron en producto, en seguida las que estuvieron trabajándose sin producto, y al fin las que estuvieron paralizadas ó abandonadas.

2ª--En ningún caso dejará de expresarse el nombre de las sustancias "principales" que contenga el mineral, ya sea que se hubiere explotado, ó bien el de las que contenga el mineral que pudiera explotarse en las minas que estuvieron paralizadas ó abandonadas.

3ª--Cuando el número de minas cuyos datos tiene que ministrar una misma persona excediere de 31, que es el de las líneas que contiene cada boleta, háganse las sumas que se indican y pásense éstas á otro cuaderno, adonde continuarán anotándose las demás, hasta terminar; haciendo al fin del último cuaderno que deba emplearse las sumas generales, y numerando los cuadernos.

4ª--Para anotar las causas de los accidentes que hubieren ocasionado alguna desgracia, podrá servir de base la siguiente nomenclatura, sin perjuicio de expresar alguna otra que en ella no esté comprendida:

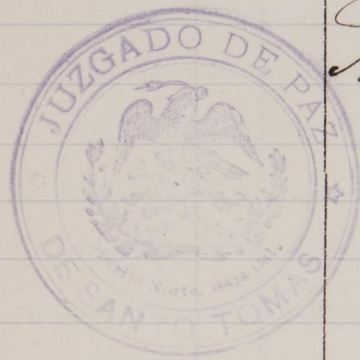
Por hundimientos.

- " explosión de hidrógeno carbonado.
- " disparo de barrenos.
- " asfixia.
- " inundación.
- " caídas y golpes.
- " rotura de máquinas, aparatos, cables, caída de piedras, &c.
- " varias causas.

5ª--Respecto de los sueldos de empleados y de los jornales de operarios; se anotará el sueldo mayor que se pague á un empleado en un año y el mínimo en el mismo tiempo; y el sueldo máximo que se pague á un operario en un día y el mínimo en el mismo tiempo.

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA MINA.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		SUPERFICIE.		
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN Ó DEPARTAMENTO.	Hectarias.	Asis	Centiars.
1	<i>Ferretese</i>	<i>General Wheeler</i>	<i>Ensenada</i>	<i>Distrito Norte</i>	<i>6.</i>	-	-
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
SUMA.....							



Santa Fe de Bogotá
Diciembre 25 1903
El Juez de Paz
G. Williams J

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA HACIENDA DE BENEFICIO ó FUNDICIÓN.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		Número de meses que durante el año estuvo la hacienda en actividad.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN ó DEPARTAMENTO.		
1	"	"	"	"		
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	SISTEMA DE BENEFICIO.										Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.								
	Amalgamación.										ORO.				PLATA.				
	Patio.	Tonel.	Pan.	Placas.	Lixiviación.	Fundición.	Cloruración.	Cianuración.	Concentración.			PESO.		VALOR.		PESO.		VALOR.	
												Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			
29																			
30																			
31																			
Suma.																			

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	COBRE.		PLOMO.		FIERRO.		MERCURIO.	
	PESO	VALOR	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1	"	"	"	"	"	"	"	"
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	ANTIMONIO.		ESTAÑO.		ZINC.		BISMUTO	
	PESO	VALOR	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1	"	"	"	"	"	"	"	"
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.		Metales obtenidos en las haciendas de concentración.		JALES CONCENTRADOS.	
	OTROS METALES.					
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Suma.						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS.				SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS.		JORNAL DE OPERARIOS.	
				HIDRÁULICAS.		DE VAPOR.		Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Número.	Fuerza en caballos.	Número.	Fuerza en caballos.				
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Suma.											



Adjunto tengo la hon
Caus. Die 28/ra de devolver a esa Supe
Recibo ⁹⁰³ prioridad, en frente cumpli
mentadas, las boletas que se
remitiéron a esta Oficina
para recoger datos referentes
a la Industria Minera en es
ta Sección.

Oficio n° 1196

Sección 1ª

Die 24/903

Los datos consigna
dos fueron los únicos que se
pudieron agenciar, pues
no existe en esta Sección
persona que pueda dar me
jores datos.

Reitero a V. q. mi consideración.
Libertad y Constitución.
Santo Tomás Dbre 25. de 1903

El juez de Paz
G. Gilman

Al
Srío de la Jefatura Política
Ensenada



Se recibió en este Juzgado de Paz el Oficio n° 282 de fecha 16 de Noviembre último girado por la Sección 3ª de la oficina de su merced cargo juntamente con dos boletas destinadas para remi-

Que remita tir los datos referentes a la industria las boletas expeminera de esta Sección Municipal. Pando esto, que están paralizadas las negociaciones mineras

Pongo el honor de manifestar a Ud en contestación que no me ha sido posible recoger hasta hoy los datos de que he hecho mención por estar abandonados los minerales pertenecientes a esta Sección sin que en ellos se encuentren personas que puedan dar los datos necesarios ni aun siquiera el número de vetas de que se compone cada mineral

Puego si Ud se sirva dar orden a al b jefe Político para que, en abien cumplido en lo posible, acuerde lo que abien tubiere

En 14/1904.
Oficio n° 14.
Sección 3ª

Libertad y Constitución
El Rosario, Enero 6 de 1904
El Juez de Paz

Eulalio Marroin

Al b

Secretario de la Jefatura Política del Distrito

Ensenada, B.C.



Con su oficio N.º 282 fecha
16 de Noviembre y pto, se recibieron,
N.º 94. tres boletas destinadas a reunir
los datos referentes a la "Indus-
tria Minera", conforme a las
Eus. Eus. N.º 23/904 instrucciones que se sirvió acorn-
de le devolvió íntegramente.

las boletas para Debo manifestar a Vd, que
que lleve las boletas en la Sección de mi cargo solo
boletas manifes se encuentran dos minas sin
hábido en ellas que estas hayan sido explotadas,
los datos a que considerándose solamente de un
se refiere su oficio citadas una por el Tenor Ram-
es de cu, las minas de la Compañía llamada "Los Picachos"
que hay y en caso y la otra por Morris M.º Carty si-
de no trabajarse tuada en la agua Chiquita, las
que lo asienten cuales jamás se les ha dado un
así en las boletas trabajo formal, que llenen los
referidos. Entero de los de la Dirección General de
Estadística e instrucciones ya cita-
das; fue con fecha 7 de Enero del
propio año, hice presente a esa
Cumplido en Superioridad, la misma circuns-
ta la misma fe. Fianza
cha, en oficio N.º Lo que me honro en co-
21. Según 3.º municar a Vd, en contestación
a su citado oficio. P
Reitero a Vd #

las seguridades de mi consideración y aprecio.

Libertad y Constitución
San Quintín, Dobre 31 del 1903.

Al Juez de Paz.

[Signature]

Al Sr. de la Jefatura
Política del Distrito

[Signature]
Cosenada



Tengo el honor de remitir a Vd.
adjunta una boleta de datos sobre

Exs. Feb^o 12/904 La industria minera, que se minis-
traron por la Compañia Obarra

Recibo de ándole de Minas de oro de Calmulli

las gracias y por Reitero a Vd. mi att^o respeto
que presente p^o Calmulli Enero 27 de 1904

recibio la noticia

General

El Juez de Paz
Romulo Duran

Al Sr.
Diriöde la Jefatura
Politica

Encarnada
Distrito Norte
B.C.

BOLETA para recoger datos sobre la industria minera.

NOMBRE	NÚMERO	DESCRIPCION	OTROS
CADA MINA			

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA
 RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes a la formacion de la estadística en todos sus ramos, son obligatorias para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme a su estado y condición, a dar cumplimiento a las disposiciones que en ellos se contengan, en virtud de este Reglamento.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, a prestar auxilio a los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuncia o resistencia de los interesados, los datos que se les pidieren por la ley.

Art. 80. El que sin causa legítima rehuse prestar los servicios de interés público que le exige la ley de Estadística, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos pesos.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Art. 81. Toda persona que en cumplimiento de las diligencias referentes a la estadística oculte o destruya, o se negare a proporcionar, los datos que se le pidieren, será castigado con multa desde uno a quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión; si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado o a los intereses, persona, honor y reputación de un particular, serán consignados a la autoridad competente.

Art. 82. El que de acuerdo con el artículo anterior haga uso de algún documento falso o alterado, sufrirá la misma pena que aquel; faltando dicho acuerdo, sufrirá el uso la pena que correspondiere al daño que cause, si saber que el documento era falso o alterado.

Art. 83. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme a sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente o funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación o funcionario de que dependa.

Art. 84. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal si la autoridad que las impusiere es de la Federación, o al particular del Estado en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

Boletas para recoger datos sobre la industria minera.

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA
RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorios para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la Estadística.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia de los interesados, los datos determinados por la ley.

Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.

Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de Estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare por segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el art. 86.

Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de Estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.

Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.

Art. 92. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.

Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquél; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.

Art. 94. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.

Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA MINA.	NOMBRE DE LA COMPAÑIA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		SUPERFICIE.		
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN Ó DEPARTAMENTO.	Hectáreas.	Asis.	Centiáreas.
1	Otilia	Barra	Euse	Sección	} 101 - -		
2	San Francisco		uadu	de			
3	Buena Ventura	Colon		Calma			
4	La Paja			lli			
5	El Haro						
6	Hermosa	Mining					
7	Laturno	Company					
8	El Gallo						
9	San Juan						
10	San Miguel						
11	Berlinda				8 - -		
12	Escondida				20 - -		
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
					SUMA.....	129 - -	

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

Número progresivo.	Número de meses que durante el año estuvo la mina en producción.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada. SIN PRODUCTO.	Naturaleza del criadero. (Especificar si son vetas, mantos, etc.)	CLASE, CANTIDAD Y VALOR DEL MINERAL EXPLOTADO.					
				Expresar las substancias principales que contiene el mineral que se hubiere explotado, ya sean metales, combustible ó piedras preciosas.	Cantidad del mineral extraído durante el año natural á que se refiere la noticia		Su valor calculado á boca mina.		
					Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	
1	8	4	Vetas			240000	24000	-	
2	8	4	"			120000	18000	-	
3		12	"	} Oro					
4		12	"						
5		12	"						
6		12	"						
7		12	"						
8		12	"						
9		12	"						
10		12	"						
11		12	"						
12		12	"						
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
				SUMA.....					

BOLETA para recoger datos sobre la industria minera.

Número progresivo	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS DE VAPOR		SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS		JORNAL DE OPERARIOS.		DESGRACIAS OCURRIDAS.			
				Número.	Fuerza en caballos.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.	MUERTOS.	HERIDOS.	
	Hombres	Mujeres	Niños.					Graves.	Leves.				
1	100	-	-	2	60	1200	3600	1.50	2.50	caída	1	-	-
2	50	-	-	1	15	1200	3600	1.50	2.50	golpe de martillo	-	-	1
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
				Suma.									

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA HACIENDA DE BENEFICIO Ó FUNDICIÓN.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		Número de meses que durante el año estuvo la hacienda en actividad.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, CANTÓN Ó DEPARTAMENTO.		
1	Molino	Ybarra Gold Mining Company	Eusmada	Sección de Calmullí	8	4
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	SISTEMA DE BENEFICIO.								Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.							
	Amalgamación.								ORO.				PLATA.			
	Patio.	Tonel.	Pan.	Placas.	Lixiviación.	Fundición.	Cloruración.	Cianuración.	PESO.		VALOR.		PESO.		VALOR.	
									Kilógramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	Kilógramos.	Grms.	Pesos.	Cs.
1			X				X									
2			X				X									
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
Suma.																

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	COBRE.		PLOMO.		FIERRO.		MERCURIO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1	—	—	—	—	—	—	—	—
2	—	—	—	—	—	—	—	—
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	ANTIMONIO.		ESTAÑO.		ZINC.		BISMUTO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1	—	—	—	—	—	—	—	—
2	—	—	—	—	—	—	—	—
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.		Metales obtenidos en las haciendas de concentración.		JALES CONCENTRADOS.	
	OTROS METALES.		PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	PESO.	VALOR.				
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1	—	—	—	—	—	—
2	—	—	—	—	—	—
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Suma.						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS.				SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS.		JORNAL DE OPERARIOS.	
				HIDRÁULICAS.		DE VAPOR.					
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Número.	Fuerza en caballos.	Número.	Fuerza en caballos.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
1	38	—	—			1	60	3000 ⁰⁰	—	3.50	2 ⁰⁰
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Suma.											

Minuta.

Sección 3^a
Número 36.

Con el oficio de Md. de 27 del pró-
ximo pasado, se recibió en esta Jefatura
Positiva la boleta con los datos re-
lativos a la Minería, ~~esta~~ existente
en esta Sección en el año de
1909. = Lo digo a Md. por acuer-
do del Co. Jefe Político. = Libranza
y Constitución = Enseñada, B.C. Febr-
ro 12 de 1911.

Al Jefe de Paz de
Balmali.
B.C.



Para conocimiento del Ciudadano Jefe Político

Refiriendome al atento oficio de esa Jefatura de fecha 16 de Noviembre del año proximo pasado, girado por la Sección 3^a, bajo el número 282, me honro

Eus. Feb 11/1904

Recibo Entero

manifestar a Ud. que, en esta Sección no se encuentran ninguna mina en explotación, ni tiene conocimiento este Juzgado de que haya algunas abandonadas, por cuyo motivo devuelvo a esa Je-

Complido en la factura las boletas que se sirvió remitir en la misma fecha, en firme para dicho fin.

oficio n.º 35

Libertad y Const. Algodones,

Sección 3^a

Febrero 2 de 1904

El Juez de Paz
Mariano Marquez

M. C. Srio. de la
Jefatura Político

Ensenada



Sección 3a.

Número 282.

LA Secretaría de Fomento, en oficio girado por la Dirección General Estadística, dice á este Gobierno lo siguiente:

"Tengo la honra de remitir á Ud. número suficiente de ejemplares de las boletas destinadas á reunir los datos referentes á la Industria Minera de esa Entidad Federativa de su digno cargo, correspondientes al año de 1903.-- Con objeto de que no sufra retardo la impresión del Anuario Estadístico, he de merecer á Ud. se sirva encarecer á las autoridades que estén encargadas de recoger los mencionados datos, exijan de las negociaciones, dueños ó encargados de las minas y haciendas de beneficio, el pronto envío de sus respectivas noticias, para que, á más tardar en Febrero del año entrante, la Sección de Estadística de ese Gobierno las haya reunido todas, y pueda remitirlas juntas á esta Secretaría, ya revisadas y ordenadas convenientemente, para proceder desde luego á la concentración general de todos los datos de la República; y no suceda como en años anteriores, que no han figurado varios datos de algunos Estados, porque no los remitieron ó los enviaron después de terminada la impresión de los cuadros respectivos".

Lo que de orden del C. Jefe Político inserto á Ud. á fin de que al terminar el presente año, remita á esta Oficina los datos á que se refiere el oficio preinserto de conformidad con las boletas que se acompañan; recomendándole á Ud. por disposición del citado funcionario, se tenga el mayor cuidado al recoger estos datos.

Libertada y Constitución, Ensenada, B. C. Noviembre 16 de 1903.

Augusto Ortiz
AL-

#

Juez de Paz de

Los Algodones.

B. C.



Sección

Distrito

ДИНОВЪ ЭЛИТМАОРЭМ

ДИНОВЪ ЭЛИТМАОРЭМ



Adjunto tengo el honor de remitir
 a V. S. una Hoja con los datos recoji-
 dos sobre la industria Minera en este lu-
 gar. En Feb 25/904
 Reservese p^o 907.
 dar cuenta. Protesto a V. S. mi Obediencia y
 respeto en su honor y respeto
 a la Libertad y Constitución
 de este pais. Alamo Febrero 18 de 1904

El Jefe de Par.
 L. Sierra

Febrero 25/904.
 Cumplido en ofi-
 cio N^o 48. Sección 3^a

Al
 Jefe Político y de las Armas

Eusebio

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA
RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Boletas para recoger datos sobre la industria minera.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formacion de la estadística en todos sus ramos, son obligatorios para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme al estado y condición, á dar los datos que se les pida, en el tiempo y forma que se señale, y á proporcionar los medios necesarios para su recolección, en virtud de este Reglamento.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuncia ó resistencia de los interesados, los datos que se les pida, en el tiempo y forma que se señale, por la ley.

Art. 80. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos pesos.

Art. 81. Toda persona que en cumplimiento de las disposiciones referentes á la estadística, en virtud de este Reglamento, tome los datos que se le pida, en el tiempo y forma que se señale, y á proporcionar los medios necesarios para su recolección, en virtud de este Reglamento, será castigado con multa desde un peso hasta quinientos pesos, y multa desde un peso hasta quinientos pesos, y multa desde un peso hasta quinientos pesos, y multa desde un peso hasta quinientos pesos.

Art. 82. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión; si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honor y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.

Art. 83. El que de acuerdo con el falso documento falso ó alterado, antes de la misma pena que aquí; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que correspondiere al daño que causó, si es que el documento era falso ó alterado.

Art. 84. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad ó corporación ó funcionario de que dependa.

Art. 85. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, pagaran al Tesoro Federal si la autoridad que las impone es de la Federación, ó al particular del Estado en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

[Faint signatures and text at the bottom of the page, likely belonging to the Director General of Statistics or other officials.]

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA MINA.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		SUPERFICIE.	
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN Ó DEPARTAMENTO.	Hectárs.	Ats. Centiárs.
1	<i>Vinaga.</i>	<i>Aurora Consolidada</i>	<i>Ensenada</i>	<i>Norte</i>	<i>1/2 milla</i>	
2	<i>Aurora</i>	<i>del Minero Co.</i>	"	"	<i>largo 1 m.</i>	
3	<i>Ulysses.</i>	"	"	"	<i>la anchura</i>	
4	<i>Telemico</i>	"	"	"	"	
5	<i>Gran de Oro</i>	"	"	"	"	
6	<i>Cocinera</i>	"	"	"	"	
7	<i>Lawrence</i>	"	"	"	"	
8	<i>Ensenada</i>	"	"	"	"	
9	<i>India</i>	"	"	"	"	
10	<i>Princesa</i>	"	"	"	"	
11	<i>San Vicente</i>	"	"	"	"	
12	<i>Yaha Libre</i>	<i>G. Raffi</i>	"	"	<i>2 pertenencias</i>	
13	<i>Yauces Guil</i>		"	"	"	
14	<i>Arabella</i>		"	"	"	
15	<i>Maria Luisa</i>	<i>Luis J. Pegot.</i>	"	"	<i>25 m</i>	
16	<i>La Virhid</i>	"	"	"	<i>25 m</i>	
17	<i>Home</i>	<i>G. W. Church</i>	"	"	<i>2 pertenencias</i>	
18	<i>La Manganita</i>	"	"	"	"	
19	<i>La Encantada</i>	"	"	"	"	
20	<i>Baja California</i>	<i>Church y Cook</i>	"	"	"	
21	<i>Encantada Adicion</i>	"	"	"	"	
22	<i>Manganita N° 2</i>	"	"	"	"	
23	<i>Texas</i>	"	"	"	"	
24	<i>La Trinidad.</i>	<i>Fran Flores</i>	"	"	"	
25	<i>St. Charles.</i>	<i>E. Roberts.</i>	"	"	"	
26	<i>St. John.</i>	"	"	"	"	
27	<i>Elcinore.</i>	<i>Quedro Jimier.</i>	"	"	<i>4 pertenencias</i>	
28	<i>Linota</i>	"	"	"	"	
29	<i>Denjer</i>	<i>Jimier y Navet</i>	"	"	<i>5 pertenencias</i>	
30						
31						
					SUMA.....	

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorios para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la Estadística.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia de los interesados, los datos determinados por la ley.

Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.

Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de Estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare por segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el art. 86.

Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de Estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.

Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.

Art. 92. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.

Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquél; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.

Art. 94. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.

Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

PRODUCTO

Número progresivo.	Número de meses que durante el año estuvo la mina en producción.	Número de meses que durante el año estuvo SIN PARALIZADA.	Naturaleza del criadero. (Especificar si son vetas, mantos, etc.)	CLASE, CANTIDAD Y VALOR DEL MINERAL EXPLOTADO.					
				Expresar las substancias principales que contiene el mineral que se hubiere explotado, ya sean metales, combustible ó piedras preciosas.		Cantidad del mineral extraído durante el año natural á que se refiere la noticia		Su valor calculado á boca mina.	
				Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.		
Vinaya	9 meses	3 meses	Vetas.	Oro	500 ton.	-	10.000 00		
Hysses	-	12 mes.	"	"	-	-	-		
Princesa.	2 meses	10 meses	"	"	200 ton	-	4.000 00		
Amora.	12 meses	-	"	"	1000 ^{is}	-	20.000. 00		
Telenio	Ningun	12 meses	"	"	-	-	-		
Gran oro	"	"	"	"	-	-	-		
Cocinera	"	"	"	"	-	-	-		
Laurence	"	"	"	"	-	-	-		
Eusebada	"	"	"	"	-	-	-		
Yndia.	"	"	"	"	-	-	-		
La Virtud	"	"	"	"	-	-	-		
Haha Liche	"	"	"	"	-	-	-		
Yauca Girl	"	"	"	"	-	-	-		
Acabella	"	"	"	"	-	-	-		
Maria Luisa	"	"	"	"	-	-	-		
La Virtud	"	"	"	"	-	-	-		
Home	"	"	"	"	-	-	-		
La Manzanita	"	"	"	"	-	-	-		
La Encantada	"	"	"	"	-	-	-		
Bajalab.	"	"	"	"	-	-	-		
Encantada	"	"	"	"	-	-	-		
Manzanita	"	"	"	"	-	-	-		
Texas	"	"	"	"	-	-	-		
La Trinidad	"	"	"	Cobre	-	-	-		
St. Charles	"	"	"	Oro	-	-	-		
St. John	"	"	"	"	-	-	-		
Elvino	"	"	"	"	-	-	-		
Linota	"	"	"	"	-	-	-		
Denfer	"	"	"	"	-	-	-		
30									
31									
				SUMA.....					

BOLETA para recoger datos sobre la industria minera.

Número progresivo	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS DE VAPOR		SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS		JORNALES DE OPERARIOS.		DESGRACIAS OCURRIDAS.		
				Número.	Fuerza en caballos.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.		Número de víctimas.
	Hombres	Mujeres	Niños.							MUERTOS.	HERIDOS.	
											Graves.	Leves.
1	25	-	-	3	45	900	2800	2	8			
2	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
3	25	-	-	3	80	900	2800	2	8			
4	25	-	-	6	205	900	2800	2	8			
5	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
6	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
7	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
8	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
9	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
10	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
11	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
12	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
13	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
14	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
15	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
16	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
17	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
18	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
19	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
20	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
21	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
22	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
23	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
24	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
25	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
26	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
27	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
28	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
29	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
30	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
31	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
Suma.												

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA HACIENDA DE BENEFICIO Ó FUNDICIÓN.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		Número de meses que durante el año estuvo la hacienda en actividad.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN Ó DEPARTAMENTO.		
1	Quano	Amor C.M.C.	Esmeralda	Norte		
2	"	"				
3	"	"				
4	"	"				
5	"	"				
6	"	"				
7	"	"				
8	"	"				
9	"	"				
10	"	"				
11	"	"				
12	"	"				
13	"	"				
14	"	"				
15	"	"				
16	"	"				
17	"	"				
18	"	"				
19	"	"				
20	"	"				
21	"	"				
22	"	"				
23	"	"				
24	"	"				
25	"	"				
26	"	"				
27	"	"				
28	"	"				
29	"	"				
30	"	"				
31	"	"				

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	SISTEMA DE BENEFICIO.							Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.					
	Amalgamación.				Lixiviación.	Fundición.	Cloruración.	Cianuración.	Concentración.	ORO.		PLATA.	
	Fatio.	Tonel.	Pan.	Placas.						Peso.	VALOR.	Peso.	VALOR.
					Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	
1					/								
2					/								
3					/								
4					/								
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
Suma.													

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	COBRE.		PLOMO.		FIERRO.		MERCURIO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.							
	ANTIMONIO.		ESTAÑO.		ZINC.		BISMUTO.	
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
Suma.								

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.		Metales obtenidos en las haciendas de concentración.		JALES CONCENTRADOS.	
	OTROS METALES.					
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Suma.						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS.				SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS.		JORNAL DE OPERARIOS.	
				HIDRÁULICAS.		DE VAPOR.		Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Número.	Fuerza en caballos.	Número.	Fuerza en caballos.				
								Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Suma.											

The Peninsular Railway and Telegraph Company of Mexico, Ltd.

Connecting with the lines of the WESTERN UNION TELEGRAPH CO. at San Diego, Cal.

with cable service to all the world. J. H. PACKARD, General Manager.

RECEIVER'S NO.

TIME FILED.

CHECK.

SEND the following message subject
to the terms printed on your form T-3
which are hereby agreed to.

Envs. Abs 5

190 ✓

To

Julia de Pau
Alamo

Apresure remision datos sobre
Haciendas de beneficio se ne
cesitan urgentemente

Ch. Cardo



Adjunto remito a Ud. una nota
de los nombres de las Haciendas de Beneficio
de este lugar.

Hay, o se presente mi subscrip-
cion que fecho

Libertad y Constitucion

Alamo Abril 5 / 1904

Encs Abril 8 / 1904

El Jefe de Paz

L. P. Pardo

Reciba y registre
a los datos respectivos
y en su oportunidad
rendir la noticia
correspondiente

Jefe Político y de las Armas

Encerrado

Boleta para recoger datos sobre explotación de las Haciendas de beneficio.

Número Hoja	Nombre de Casa Hacienda de Beneficio o Finca	Nombre de la Compañía o Dueño si quien pertenece	Ubicación		Nº de meses que durante el año estuvo la hacienda paralizada	Nº de meses que durante el año estuvo paralizada
			Municipalidad	Distrito, Partido o Departamento		
22	Vinaga	Quora Cons. M. Co.	Caranava	Plano	3	9
24	Uyssi	"	"	"	10	2
31	Pincea	"	"	"	12	-

Sistema de Beneficio.	Cantidad y valor de cada uno de los metales			
	Oro		Plata	
	Peso	Valor	Peso	Valor
Fundición		3375 00		
22 Virnaga	5. Ko	6.000 00	—	12.000 00
24 Wlysus	2 Ko	3.000 00	—	6.000 00
31 Quicusa	10. Ko	11.000 00	—	22.000 00
		11.475 00		

Minuta.

Con el oficio de Md. fecha
Sección 3^a 5 del actual, se recibió en este
Número 73. Gobierno, una noticia con los da-
dos relativos a las Haciendas de
beneficio existentes en esa Sección, co-
rrespondientes al año de 1903. =
Lo digo a Md. por orden de
Sr. Jefe Político. = Libro Con-
titución = Ensenada, Abril 8
de 1903.

M. Juez de Paz
Alamo.

B.C.

Minuta

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA
RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

SECRETARIA DE FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Boletas para recoger datos sobre la industria minera.

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LA FORMACION DE LA ESTADISTICA DE LA REPUBLICA
RELATIVOS A LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES DE LA LEY.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorios para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la Estadística.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquier orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia de los interesados, los datos determinados por la ley.

Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.

Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de Estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare por segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el art. 86.

Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de Estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.

Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.

Art. 92. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.

Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquél; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.

Art. 94. Las penas de que habla el presente Reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agente ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.

Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él.

Número progresivo.	CLASE, CANTIDAD Y VALOR DEL MINERAL EXPLOTADO.		UBICACIÓN.		SUPERFICIE.		
	NOMBRE DE CADA MINA.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN Ó DEPARTAMENTO.	Héctaras.	Atas.	Centiáras.
1	<i>Esperanza</i>	<i>Esperanza Mining Co</i>	<i>Ensenada</i>	<i>Distrito Norte</i>	<i>24</i>		
2	<i>Colombia</i>	<i>J. H. Beck and Brown</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>10</i>		
3	<i>Julio César</i>	<i>Pennicular Mining Co</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>10</i>		
4	<i>Alejandro</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>8</i>		
5	<i>Santa Ebania</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>5</i>		
6	<i>San Fernando</i>	<i>San Fernando Mining Co</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>10</i>		
7	<i>El Sueño</i>	<i>El Sueño Mining Co</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>10</i>		
8	<i>La Esmeralda</i>	<i>José Guadilla y Cia</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>5</i>		
9	<i>Ofelia</i>	<i>Harris Mining Company</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>20</i>		
10	<i>San Francisco</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>2</i>		
11	<i>Virnaga</i>	<i>Aurora Consolidada</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>3</i>		
12	<i>Aurora</i>	<i>Mining Company</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>7</i>		
13	<i>Princesa</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>id</i>	<i>3</i>		
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
				SUMA.....	<i>117</i>		

BOLETA para recoger datos sobre producción de las minas.

Número progresivo.	Número de meses que durante el año estuvo la mina en productos.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.	Naturaleza del criadero. (Especificar si son vetas, mantos, etc.)	CLASE, CANTIDAD Y VALOR DEL MINERAL EXPLOTADO.					
				Expresar las substancias principales que contiene el mineral que se hubiere explotado, ya sean metales, combustible ó piedras preciosas.		Cantidad del mineral extraído durante el año natural á que se refiere la noticia		Su valor calculado á boca mina.	
				Kilógramos.	Grms.	Pesos.	Cs.		
1	12	-	Veta	Cobre y Oro	2.500.000	-	125.000	-	
2	id	-	id	Oro	1.000.000	-	20.000	-	
3	id	-	estanto	Cobre	500.000	-	10.000	-	
4	id	-	Veta	id	250.000	-	12.500	-	
5	id	-	id	id	250.000	-	12.500	-	
6	6	6	id	id	50.000	-	1.000	-	
7	10	2	id	Oro, Plata y Cobre	301.500	-	3.350	-	
8	2	10	id	id	20.000	-	200	-	
9	8	4	id	Oro	2.400.000	-	24.000	-	
10	8	4	id	id	1.200.000	-	18.000	-	
11	9	3	id	id	500.000	-	10.000	-	
12	12		id	id	1.000.000	-	20.000	-	
13	2	10	id	id	200.000	-	4.000	-	
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
				SUMA.....					

BOLETA para recoger datos sobre la industria minera.

Número progresivo	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS DE VAPOR		SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS		JORNAL DE OPERARIOS.		DESGRACIAS OCURRIDAS.			
				Número.	Fuerza en caballos.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	CAUSAS DE LOS ACCIDENTES.	Número de víctimas.		
	Hombres	Mujeres	Niños.					MUERTOS.	HERIDOS.				
1	16			1	25	17.00	28.000	3 ⁰⁰	5 ⁰⁰				
2	15			Nada	Nada	10.00	15.500	2 ⁰⁰	3 ⁵⁰				
3	10			3	2	10.00	15.700	3 ⁰⁰	4 ⁰⁰				
4	6			id	id	5.300	7.600	2 ⁵⁰	3 ⁵⁰				
5	6			id	id	5.300	7.600	2 ⁵⁰	3 ⁵⁰				
6	5			id	id	2.700	3.600	3 ⁰⁰	4 ⁰⁰				
7	8			1	15	720	1.820	2 ⁰⁰	5 ⁰⁰	Varias causas			
8	3			Nada	Nada	2.160	2.160	2 ⁰⁰	2 ⁰⁰	desconido	1		
9	100			2	60	1.200	3.600	1 ⁵⁰	2 ⁵⁰	Caída	1		
10	50			1	15	1.200	3.600	1 ⁵⁰	2 ⁵⁰	golpe de mano	1		
11	25			3	45	900	2.600	2 ⁰⁰	8 ⁰⁰				
12	25			6	105	900	2.600	2 ⁰⁰	8 ⁰⁰				
13	25			3	80	900	2.600	2 ⁰⁰	8 ⁰⁰				
14													
15													
16													
17													
18													
19													
20													
21													
22													
23													
24													
25													
26													
27													
28													
29													
30													
31													
											2		2

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NOMBRE DE CADA HACIENDA DE BENEFICIO Ó FUNDICIÓN.	NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Ó DUEÑO Á QUIEN PERTENECEN.	UBICACIÓN.		Número de meses que durante el año estuvo la hacienda en actividad.	Número de meses que durante el año estuvo paralizada.
			MUNICIPALIDAD.	DISTRITO, PARTIDO, CANTÓN Ó DEPARTAMENTO.		
1	Esperanza	Esperanza Mining Co.	Emmenada	Distrito Norte	2	10
2						
3	Cueros de Mado	El Sueño Mining Co.	id	id	2	10
4	El Rebaje	Harvey Gold Mining Co.	id	id	8	4
5	Vinaga	Autona Compañía	id	id	3	9
6	Ulyses	Mining Company	id	id	10	2
7	Pinera	id	id	id	12	-
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	SISTEMA DE BENEFICIO.							Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.									
	Amalgamación.				Lixiviación.	Fundición.	Cloruración.	Cianuración.	Concentración.	ORO.				PLATA.			
	Patio.	Tonel.	Pan.	Placas.						Peso.	VALOR.	Peso.	VALOR.	Peso.	VALOR.		
					Kilogramos.	Grms.	Pesos.	Cs.	Kilogramos.							Grms.	Pesos.
1				si						6	-	5000	-				
2																	
3								si		1	898	3015	-	25	646	905	-
4				si				si		71	959	46836	96				
5						si		si		5	-	6750	-				
6						si		si		2	-	2800	-				
7						si		si		10	-	11475	-				
8																	
9																	
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	
31																	
Suma.																	

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.								
	COBRE.		PLOMO.		FIERRO.		MERCURIO.		
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	
1									
2									
3	668K931	3.685							
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
Suma.									

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	CANTIDAD Y VALOR DE CADA UNO DE LOS METALES OBTENIDOS.								
	ANTIMONIO.		ESTAÑO.		ZINC.		BISMUTO.		
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	
	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	Kilógramos.	Pesos.	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
Suma.									

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	Cantidad y valor de cada uno de los metales obtenidos.		Metales obtenidos en las haciendas de concentración.		JALES CONCENTRADOS.	
	OTROS METALES.					
	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.	PESO.	VALOR.
	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.	Kilogramos.	Pesos.
1			40.000	2.000		
2						
3			60.300	7.605		
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
Suma.						

BOLETA para recoger datos sobre explotación de las haciendas de beneficio.

Número progresivo.	NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS.			MAQUINAS.				SUELDO ANUAL DE EMPLEADOS.		JORNAL DE OPERARIOS.	
				HIDRÁULICAS.		DE VAPOR.		Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Número.	Fuerza en caballos.	Número.	Fuerza en caballos.				
1	6					2 Bombas 60 cada una		12.900	10.800	6.00	5.00
2						1 Bombina 25'					
3	8					1	15	1.820	720	5.00	2.00
4	8					1	60	3.000	1.500	3.50	2.00
5	6					1	50	10.800	5.000	5.00	2.50
6	8					1	70	12.000	6.000	5.00	2.50
7	10					1	80	14.000	7.000	5.00	2.50
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20	Ensenada, B.C. Abril 8 de 1904.										
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
Suma.											

Minuta.

Cumplimentando lo dispuesto por esa
Sección 3^a Secretaría del nuevo deudero, de
número 72. M., en oficio número 401, Sección Cuarta
por la Dirección Gral. de Estadística,
de fecha 6 de Noviembre del año proxi-
mo pasado, adjunta, tengo la honra
de remitir una Memoria con los datos
relativos a la Industria Minera ha-
bidos en este Distrito durante
el año de 1903. = Restos a
M., etc. = Lib. y Const. =
Censurada, BB. Abril 8 de 1904.

Al Sr. de Fomento

Méx. D. F.

Exp. Fomento 27/904



Con el oficio de Ud. fecha 8 del presente, se recibió en esta Secretaría la boleta que contiene los datos referentes á la Industria Minera de ese Distrito de su cargo, correspondientes al año próximo pasado.

Doy á Ud. las gracias por el envío, y le reitero mi consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION. México, Abril 23 de 1904.

G. Corio

Al C. Jefe Político del Distrito Norte de la

Baja California.

E N S E N A D A .

1058
[Signature]
Exp. ab. 30/904
A su expediente